



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BCSC S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER MURCIA, CONSTRUCTORA VARGAS LTDA, LIBIO HERNANDO VARGAS CASTRO, OLGA LUCIA RAMIREZ CASTRO y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quien obra como vocera del fideicomiso FIDUOCCIENDENTE CONSTRUCTORA VARGAS- CONDOMINIO HACIENDA MAYOR SEGUNDA ETAPA
RADICADO:	41001-31-03-004-2011-00159-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al derecho de petición, incoado por la señora Martha Cecilia Bernal Bonilla, donde solicita se levante la medida cautelar que pesa sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-208241 y cedula catastral N°410010002000000100646800000004, de conformidad con lo ordenado por el Homologo Juez Quinto Civil del Circuito de Neiva.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-208241 en atención a que sobre el mismo inmueble ya se encuentra cancelado el gravamen hipotecario que pesaba sobre el mismo y en virtud de la declaratoria de pertenencia a favor de la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, en providencia del 08 de noviembre de 2022 proferida dentro del proceso verbal con radicación No. 2017-00199 proferida por el homologo Juez Quinto Civil del Circuito de Neiva, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. Oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Neiva y remitir copia al abogado petente.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, regrese al despacho para nuevo proferimiento.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

JUEZ